

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

(Franqueo concertado)

correspondiente al día 10 de Septiembre de 1923

DISTRITO FORESTAL DE VALLADOLID

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1923-1924, aprobado por Reales órdenes de 15 de Junio, 19 de Julio y 6 y 11 de Agosto de 1923, relativo á los montes de utilidad pública, de esta provincia.
ESTADO NÚMERO 1.—MADERAS Y LEÑAS

PRODUCTOS MADERABLES Y LEÑOSOS PROCEDENTES DE OLIVACION DE PINOS

MONTES; SUS	NOMBRES	Término municipal en que radican	PERTENENCIA	CORTA DE PINOS				OLIVACION DE PINOS									
				MADERAS Mejores cúbicos	LEÑAS ESTEREOS DE menuda	Tasación Pesetas	Forma en que se ha de adjudicar el apro- vechamiento	Fechas de las primeras subastas Mes	Día Hora	Plezo en que debe terminarse la corta y extracción	LEÑAS ESTEREOS DE gruesa	Tasación Pesetas	Clase del disfrute	Forma en que se ha de adjudicar el apro- vechamiento	Fechas de las primeras subastas Mes	Día Hora	Plezo en que debe terminarse la corta y extracción
1	Las Navas.	Medina del Campo.	Medina del Campo.	1536	3276	26906'53	Subasta	Octubre	30 12	30	Noviembre 1924						
2	Recorba.	Moraleja de las Panaderas.	Moraleja de las Panaderas.	200	48	397'80	Idem	Idem	20 12	Idem	Idem						
5	El Nuevo.	Pozal de Gallinas.	Pozal de Gallinas.	580	545	2453'10	Idem	Idem	24 12	Idem	Idem						
9	Colagón.	Villanueva de Duero.	Villanueva de Duero.	264	290	2452'28	Idem	Idem	20 12	Idem	Idem						
18	Pinar de abajo.	Alcazarén.	Alcazarén.	1754	597	6252'32	Idem	Idem	20 12	Idem	Idem						
22	Del Concejo.	Almenara.	Almenara.	100	132	1024'63	Idem	Idem	20 12	Idem	Idem						
23	Serranos.	Ataquines.	Ataquines.			458'97	Vecinal										
26	El Blanco.	Camporredondo.	Camporredondo.	110	80	491'25	Subasta	Octubre	20 12	Idem	Idem						
28	Tajón.	Hornillos.	Hornillos.	74	68	2572'78	Idem	Idem	20 12	Idem	Idem						
30	Santibañez.	Iscar.	Iscar y Comunidad.	501	340	2007'01	Subasta	Octubre	20 12	30	Noviembre 1924						
32	Villanueva.	Idem.	Idem.	400	280	1630'98	Idem	Idem	23 12	Idem	Idem						
33	Navazo Grande.	Llano de Olmedo.	Llano de Olmedo.	152	118	689'57	Subasta	Octubre	20 12	30	Noviembre 1924						
34	Cobatilla.	Matapozuelos.	Matapozuelos.				Idem	Idem	22 12	Idem	Idem						
35	Albo, Sancho y Cobatilla.	Mojados.	Mojados.				Idem	Idem									
36	Cañamón.	Olmedo.	Olmedo.				Idem	Idem									
41	Ontorio.	La Parrilla.	La Parrilla.	1100	260	1966'44	Subasta	Octubre	20 12	30	Noviembre 1924						
43	Corbejon y Quemades.	La Pedraja de Portillo	Idem.				Idem	Idem									
44	Tamarizo Nuevo.	Idem.	Idem.				Idem	Idem									
44	Idem.	Idem.	Idem.				Idem	Idem									
46	Común de Villa.	Pedrajade S. Esteban	Pedrajade S. Esteban	130	200	1003'98	Subasta	Octubre	22 12	30	Noviembre 1924						
52	Pinar.	Ramiro.	Ramiro.	221	176	3184'00	Idem	Idem	22 12	Idem	Idem						
54	El Negral.	S. Miguel del Arroyo.	S. Miguel del Arroyo.	1000	610	463'91	Idem	Idem	20 12	Idem	Idem						
56	Pinar Hondo.	S. Pablo de la Moraleja	S. Pablo de la Moraleja	120	112	1554'06	Idem	Idem	24 12	Idem	Idem						
60	De Abajo.	La Zarza.	La Zarza.	280	280	2108'15	Idem	Idem	23 12	Idem	Idem						
63	Rebollar.	Idem.	Idem.				Idem	Idem									
65	Pinar de Abajo.	Quintanilla de abajo.	Quintanilla de abajo.	302	184	1956'41	Subasta	Octubre	22 12	30	Noviembre 1924						
68	La Vega.	Tordesillas.	Tordesillas.	320	301		Idem	Idem	20 12	Idem	Idem						
77	Pinar Viejo.	Tudela de Duero.	Tudela de Duero.				Idem	Idem									

ESTADO NÚM. 2.—PASTOS, FRUTOS, JUGOS, BROZAS Y ROTURACIONES

MONTES; SUS		PERTENENCIA		PASTOS		FRUTOS (PIÑA)				JUGOS O RESINAS									
NÚM. en el Catálogo	NOMBRES	Término municipal en que radican	Superficie Hectáreas	CLASE Y NÚMERO DE CABEZAS	TASACION Pesetas	Forma en que se ha de adjudicar el aprovechamiento	FECHAS DE LAS PRIMERAS SUBASTAS		Cantidad Hectáreas	Especie	Tasacion Pesetas	FECHAS DE LAS PRIMERAS SUBASTAS		TASACION Quincenal para subastas Anual para lo adjudicado Pesetas	Especie	Número de árboles	Períodos de resinación en que están los pinos	Cant. para el total	
							Mes	Día hora				Mes	Día hora						Plazo para el aprovechamiento
1	Las Navas.	Medina del Campo.																	
2	Recorba.	Moraleja de las Paredes.																	
3	El Alto.	Pozal de Gallinas.																	
4	La Cabaña	Idem.																	
7	Pozuelo.	Idem.																	
5	El Nuevo.	Pozal de Gallinas.																	
6	Pimpollada del Ray	Idem.																	
8	Caballote y los Pasiegos.	Villanueva de Duero	81'89	70	70	Subasta	Otubre.	5	12	Año forestal									
9	Colagón.	Idem.																	
10	Falda del Caballote y Pimpollada de Botor Gómez.	Idem.																	
11	Pinar de la Coloma	Idem.																	
12	Pimpollada de las Uequejas.	Idem.																	
13	Idem de la China.	Idem.																	
14	Idem del Espino.	Idem.																	
15	Pinarillo.	Idem.																	
16	Vado-ancho.	Idem.																	
18	Pinar de abajo.	Alcazarén.	186'16	348	278'40	Idem	Idem	2	12	Año forestal									
19	Pinar de arriba.	Idem.																	
20	Marinas de abajo.	Alcazarén.																	
21	Marinas de arriba.	Idem.																	
22	Del Concejo.	Almenara de Adaja.																	
23	Serranos.	Idem.																	
24	Arroyadas.	Idem.																	
25	Escudilla.	Idem.																	
26	El Blanco.	Idem.																	
28	Tajón.	Idem.																	
29	Aldeanueva.	Idem.																	
30	Santibañez.	Idem.																	
31	Pinar del Concejo.	Idem.																	
32	Villanueva.	Idem.																	
33	Navazo-Grande.	Idem.																	
34	Cobatilla.	Idem.																	
35	Alvaresca y Sobalilla.	Idem.																	
36	Cañamón.	Idem.																	
38	Los Estados.	Idem.																	
39 y 37	Moago y Corazón.	Idem.																	
40	Llanillos-Parrilla.	Idem.																	
41	Ontorio.	Idem.																	
42	Corbejón.	Idem.																	
43	Corbejón y Quemados.	Idem.																	
46	Común de Villa.	Idem.																	
47	Arenas.	Idem.																	
49	Hoyos.	Idem.																	
52	Pinar.	Idem.																	
54	El Negral.	Idem.																	
56	Pinar Hondo.	Idem.																	
59	Boca de Cega.	Idem.																	
60	De Abajo.	Idem.																	
63	Rebollos.	Idem.																	
61 y 62	Aragón y Negral.	Idem.																	
64	Llano de la Píllila.	Idem.																	
64	Idem.	Idem.																	
65	Pinar de abajo.	Idem.																	

Número del monte en el Catálogo	PERTENENCIA	Superficie aprovechada - Hectáreas	Estéreos	Precio por unidad - Pesetas	Tasación - Pesetas	Forma en que se ha de adjudicar el aprovechamiento
29	Iscar y Comunidad..	142	150	1'00	150	Vecinal
30	Idem..	225'74	225	1'00	225	Idem
32	Idem..	197'50	200	1'00	200	Idem
33	Llano de Olmedo..	72'88	75	1'00	75	Idem
46	Pedrajas de San Esteban..	171'10	171	1'00	171	Idem
64	Montemayor de la Pililla..	90	90	1'00	90	Idem

Aprovechamiento de brozas

Número del monte en el Catálogo	PERTENENCIA	Superficie aprovechada - Hectáreas	Estéreos	Precio por unidad - Pesetas	Tasación - Pesetas	Forma en que se ha de adjudicar el aprovechamiento
27	Hoyos..	6'95			46'59	Vecinal
29	Aldeanueva..	20			10000	Subasta
29	Idem..	20			10000	Idem
29	Idem..	20			10000	Idem
29	Idem..	20			10000	Idem
53	Carboneros y Pico del Aguila..	263'31			2568'90	Vecinal
54	El Negral..	128'77			643'85	Idem
64	Llano de la Pililla..	1539'57			10315'12	Idem
67	Navales y Molinillo..	36'40			728	Idem
72	Robledal..	365'13			3651'30	Idem
73	Pinar de la Dehesa..	842'74			6750'48	Idem

Aprovechamiento de roturaciones

Número del monte en el Catálogo	DENOMINACION	Pertenencia	Superficie aprovechada - Hectáreas	Tasación - Pesetas	Forma en que se ha de adjudicar el aprovechamiento	Fechas de las subastas - Mes y día	Periodo que comprende el aprovechamiento
27	Hoyos..	Camporredondo..	6'95	46'59	Vecinal	Septiembre 28	Un año
29	Aldeanueva..	Iscar y Comunidad..	20	10000	Subasta	Idem 9	Diez años
29	Idem..	Idem..	20	10000	Idem	Idem 10	Idem
29	Idem..	Idem..	20	10000	Idem	Idem 11	Idem
29	Idem..	Idem..	20	10000	Idem	Idem 12	Idem
53	Carboneros y Pico del Aguila..	San Miguel del Arroyo..	263'31	2568'90	Vecinal	Idem	Idem
54	El Negral..	Idem..	128'77	643'85	Idem	Idem	Idem
64	Llano de la Pililla..	Montemayor de la Pililla..	1539'57	10315'12	Idem	Idem	Idem
67	Navales y Molinillo..	Tordesillas..	36'40	728	Idem	Idem	Idem
72	Robledal..	Traspinedo..	365'13	3651'30	Idem	Idem	Idem
73	Pinar de la Dehesa..	Idem..	842'74	6750'48	Idem	Idem	Idem

Valladolid, 22 de Agosto de 1923.
 El Ingeniero Jefe,
 Fabio Cosculluela.

Número del monte en el Catálogo	PERTENENCIA	Superficie aprovechada - Hectáreas	Estéreos	Precio por unidad - Pesetas	Tasación - Pesetas	Forma en que se ha de adjudicar el aprovechamiento
29	Iscar y Comunidad..	142	150	1'00	150	Vecinal
30	Idem..	225'74	225	1'00	225	Idem
32	Idem..	197'50	200	1'00	200	Idem
33	Llano de Olmedo..	72'88	75	1'00	75	Idem
46	Pedrajas de San Esteban..	171'10	171	1'00	171	Idem
64	Montemayor de la Pililla..	90	90	1'00	90	Idem

Montes explotados en concepto de aprovechamiento de brozas

Número del monte en el Catálogo	PERTENENCIA	Superficie aprovechada - Hectáreas	Estéreos	Precio por unidad - Pesetas	Tasación - Pesetas	Forma en que se ha de adjudicar el aprovechamiento
29	Iscar y Comunidad..	142	150	1'00	150	Vecinal
30	Idem..	225'74	225	1'00	225	Idem
32	Idem..	197'50	200	1'00	200	Idem
33	Llano de Olmedo..	72'88	75	1'00	75	Idem
46	Pedrajas de San Esteban..	171'10	171	1'00	171	Idem
64	Montemayor de la Pililla..	90	90	1'00	90	Idem

ESTADO NÚMERO 3

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1923 á 1924, aprobado por Real orden de 30 de Julio de 1923, relativo a los montes no declarados de utilidad pública de esta provincia.

Montes exceptuados en concepto de aprovechamiento común.

Número de orden	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	CABIDA Hectáreas	MAYOR		TASACION Pesetas	Estacion	MAYOR	TASACION Ptas.	Estacion	LABOR Y SIEMBRA		Resumen de las tasaciones Ptas. Cts.	OBSERVACIONES
					Lanar	Cabrió						Estacion	TASACION Ptas. Cts.		
1	Fombellida	De Abajo	Fombellida	935.91	1500	>	1000	Invierno y primavera.	>	850	>	300	9750	10800	Los pastos de primavera en 500 pts. por subasta y caza para 5 años por 250 pts. Pastos para 3000 lanares y rastrojera, en 600 pts por subasta, durante 2 meses y 5.º año de caza en 150 pts
2	Quintanilla del Molar	Boyal de Abajo y Boyal de Arriba	Quintanilla del Molar	14.88	250	>	375	15 Junio a 30 Sepbr.	100	170	Año	400	20000	1225	
3	Villalba de los Alcores	El Común	Villalba de los Alcores	1468	2300	80	700	1.º Nbre. a 30 Abril	80	170	Año	250	10600	21620	
4	Valbuena de Duero	Valdeveria y Demorelos	Villanueva de Duero	378.85	1000	>	2000	Año	>	>	>	>	>	12610	
Montes exceptuados como dehesas boyales.															
1	Adalia	Arriba y Abajo o Redondo	Adalia	1887	900	>	>	1.º Debe. a 19 Marzo	75	1120	Año	>	>	1120	Desgrane en las eras por 90 pesetas
2	Agnasal	Dehesa Malvisca y 2 más.	Agnasal	64.35	10	1200	>	>	70	700	Idem	>	>	1990	
3	Aguilar de Campos	Villovera	Aguilar de Campos	32.33	>	>	>	>	30	450	Idem	>	>	450	
4	Alcazarén	Dehesa de Abajo y Dehesa de Arriba	Alcazarén	147.21	400	>	600	Año	124	1116	Idem	>	>	1116	Los pastos para lanares, por subasta
5	Almenara de Adaja	Arroyada Arroyadilla y 9 más.	Almenara de Adaja	77.69	1500	>	500	1.º Nbre. a 30 Abril.	70	630	Idem	>	>	1230	
6	Ataquines	Carranaya y Carrovilla	Ataquines	56.16	>	>	>	>	55	495	Idem	>	>	1995	
7	Bahabón	Arenas Pilar y 3 más.	Bahabón	4.69	>	>	>	>	10	90	Idem	>	>	90	
8	Veilla de Valderaduey	Agua o Charro y 10 más.	Becilla de Valderaduey	36.35	>	>	>	>	41	410	Idem	>	>	410	
9	Beroero	Eras de Arriba y 4 más.	Beroero	19.99	>	>	>	>	24	360	Idem	>	>	360	
10	Bobadilla del Campo	Valle Soto y Pinar Pradillos	Bobadilla del Campo	13.76	>	>	>	>	10	150	Idem	>	>	150	
11	Bocigas	Aldehuela y 12 más.	Bocigas	46.11	160	220	>	1.º Nbre. a 30 Abril	35	525	Idem	15	450	690	
12	Bocos de Duero	Valcorvillo y La Vega	Bocos de Duero	61	>	>	>	>	3	20	Idem	>	>	365	
13	Brahojos de Medina	Cañada de la Ladera y 6 más	Brahojos de Medina	22.94	>	>	>	>	25	365	Idem	>	>	495	
14	El Campillo	Alameda Arriba y 6 más.	El Campillo	32.24	>	>	>	>	18	162	Idem	>	>	704.80	
15	Camporredondo	Eras y Sotillo	Camporredondo	15.95	>	>	>	>	144	1440	Idem	>	>	1440	
16	Castrejón	Cortinas del medio y 2 más	Castrejón	53.47	>	>	>	>	62	910	Idem	>	>	910	
17	Cervillejo de la Cruz	Mata y 4 más.	Cervillejo de la Cruz	57.76	>	>	>	>	16	240	Idem	>	>	240	
18	Cogeces de Iscar	Prado Redondo	Cogeces de Iscar	16.40	>	>	>	>	32	400	Idem	>	>	400	
19	Corcos	Eras de Abajo y 6 más.	Corcos	26.87	>	>	>	>	42	500	Idem	>	>	500	
20	Corrales de Duero	Bajo de la Iglesia y 2 más.	Corrales de Duero	38.37	>	>	>	>	5	75	Idem	>	>	75	
21	Fompedraza	Prado	Fompedraza	4.53	>	>	>	>	200	2000	Idem	>	>	2500	
22	Fresno el Viejo	Carril Vega y 6 más.	Fresno el Viejo	80.48	500	500	>	Año	40	240	Idem	>	>	840	
23	Fuente el Sol	Alamo Cuadrilla y 8 más.	Fuente el Sol	37.30	300	600	>	1.º Nbre. a 30 J.	13	185	Idem	>	>	185	
24	Gallegos de Hornija	Vega	Gallegos de Hornija	11.86	500	600	>	1.º Oeбр. a 31 Marzo	63	542	Idem	>	>	1142	
25	Gatón de Campos	Aguachal y Nuevo	Gatón de Campos	17.78	>	>	>	>	33	495	Idem	>	>	495	
26	Geria	Calvo y 5 más.	Geria	29.32	1000	1500	>	1.º Oeбр. a 1.º Marzo	180	1530	Idem	>	>	3030	
27	Herrin de Campos	Arriba o Benavides	Herrin de Campos	47	>	>	>	>	63	630	Idem	>	>	630	
28	Laguna de Duero	Prado	Laguna de Duero	29.94	>	>	>	>	2	42	Idem	>	>	42	
29	Langayo	Alconera Albar y 4 más.	Langayo	2.12	>	>	>	>	180	1800	Idem	>	>	1800	
30	Lomoviejo	Camino Fuente el Sol y 4 más.	Lomoviejo	61.63	340	1000	>	Año	194	1500	Idem	>	>	2600	
31	Mayorga	Torc Valdecarras y 5 más.	Mayorga	254.80	>	>	>	>	250	2750	Idem	>	>	2750	
32	Medina del Campo	Dehesa de Abajo y Dehesa de Arriba	Medina del Campo	149.44	1000	750	>	1.º Nbre. a 31 J.	130	910	Idem	>	>	1660	
33	Montealegre	Las Herias y 3 más.	Montealegre	37.25	500	1000	>	Año	169	1690	Idem	>	>	2690	
34	Moraleja de las Panaderas	Camino de Gomeznarro y 7 más.	Moraleja de las Panaderas	87.99	>	>	>	>	37	555	Idem	>	>	555	
35	Mucientes	Prado de Villa	Mucientes	34.24	>	>	>	>	80	338	Idem	>	>	338	
36	La Mudarra	Fuente de Porras y 5 más.	La Mudarra	16.40	2000	2500	>	Invierno y primavera	200	2000	Idem	>	>	4800	
37	Olmedo	Dehesa	Olmedo	530.80	>	>	>	>	150	1500	Idem	>	>	1500	
38	Pedraja de Portillo	Prado de los Caballeros	Pedraja de Portillo	114.13	>	>	>	>	52	780	Idem	>	>	780	
39	Peñaflor de Hornija	Agnarales y de Arriba	Peñaflor de Hornija	38.61	275	300	>	Año	10	90	Idem	>	>	6990	
40	Pesquera de Duero	Landeherrera	Pesquera de Duero	330.95	>	>	>	>	240	6600	Idem	>	>	6990	
41	Piñel de Abajo	Pozas Pradillo y 2 más.	Piñel de Abajo	4.24	>	>	>	>	>	>	Idem	>	>	212	

Número de orden	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	CABIDA Heáctaras	MENOR		TASACION Pesetas	Estacion	MAYOR	TASACION Ptas.	Estacion	Meses	LABOR Y SIEMBRA		Resumen de las tasaciones Ptas. Cts.	OBSERVACIONES
					Lanar	Cabrío							Ptas. Cts.	Ptas. Cts.		
42	Quintanilla de Trigueros	Prado de Abajo y dos más	Quintanilla de Trigueros	24'65	50	2	100	Año	75	600	Año	20'70	1035	1135		
43	Pollos	Cotillo	Pollos	35	600		3000	1.º Debr. a 1.º Marzo	425	1700	Idem			3600		Los pastos para lanares por subasta Desgrane por 165 pesetas
44	Ramiro	Arroyadas y 4 más	Ramiro	37'85	2000		650	1.º Nbr. a 31 Enero	120	780	Idem			2515		
45	Roales	Requejo y 4 más	Roales	167	900	34	950		75	750	Idem			2180		Los pastos para 600 lanares y 20 cabrío en el monte Santa Cristina por subasta
46	Rueda	Vina y 2 más	Rueda	40'20					50	600	Idem			750		
47	Rueda	Norvondo y 4 más	Torrealla del Valle	36'31					150	750	Idem			600		Los pastos para 50 lanares en el monte Requejo están subastados como sobrantes por 5 años, e ingresados, siendo este el cuarto año
48	Salvador de Zapardiel	Higuera, Hoyos y 4 más	Salvador de Zapardiel	47'07	1000		460	1.º Ocb. a 1.º Marzo	60	600	Idem			1200		La caza del monte Santa Cristina está subastada por cinco años e ingresada, siendo este el último año
49	Salvador de Zapardiel	Botijeras Tabla y 2 más	Honcalada	54'86	600		600	1.º Ocb. a 5 Febrero	21	210	Idem			210		
50	S. Miguel del Arroyo	Dehesa Boyal	Santiago del Arroyo	13'23	400		400	1.º Debr. a 1.º Marzo	22	220	Idem			645		
51	S. Miguel del Pino	Prado de Añon y otro	S. Miguel del Pino	9'27					23	230	Idem			230		
52	S. Pablo la Moraleja	Aldehuela y 2 más	S. Pablo la Moraleja	4'72					44	440	Idem			440		
53	S. Pablo la Moraleja	Eras	Honquilana	14'75					280	1400	Idem			2100		
54	San Pelayo	Barrios y Rey	S. Pablo la Moraleja	38'45					100	500	Idem			1200		
55	Serrada	Abajo, Arriba y otro	Serrada	116'23	2000		700	1.º Debr. a 1.º Abril	20	130	Idem			650		
56	Siete Iglesias	Carre-eva y Ric	Siete Iglesias	56'53	1400		700	1.º Jun. a 1.º Nobre	31	279	Idem			479		
57	Tamariz de Campos	La Vega y 2 más	Tamariz de Campos	10'88	100		35	1.º Debr. a 1.º Mayo	58	464	Idem			564		
58	Tordesillas	Janquera y 2 más	Pedrosa de la Abadesa	18'08	200		70	Idem	380	3230	Idem			3230		
59	Tordesillas	Batuecas y 2 más	Villamarciel	25'76	50		200	Año	5	75	Idem			75		
60	Torrealla de la Orden	Arriba	Torrealla de la Orden	6'17					71	639	Idem			1039		
61	Torre de Peñafiel	El Soto	Torre de Peñafiel	15'92	200		100	1.º Debr. a 1.º Marzo	20	300	Idem			300		
62	Torrelobaton	Concejo y 3 más	Torrelobaton	39'20					270	2160	Idem			2160		
63	Torrelobaton	Concejo y 3 más	Torrelobaton	7'58					11	165	Idem			165		
64	Trigueros del Valle	Vega y Soto	Trigueros del Valle	32'03	800		400	1.º Debr. a 1.º Marzo	50	200	Idem			2180		Los pastos para lanares por subasta y 50 metros de piedra en 50 pesetas, vecinales. La caza está subastada por cinco años, e ingresada siendo este el cuarto año por 55 pesetas. Los pastos y una siega anual de los montes Besque y Ballesta de Villalar, para 1500 reses lanares, están subastados por cuatro años siendo este el segundo por 3640 pesetas
65	Valcástillas	Abajo	Valcástillas	19'81					38	570	Idem			570		
66	Valverde de Campos	Retiro o Eras	Valverde de Campos	23'24					22	330	Idem			330		
67	Velilla	De Abajo o Grade y 5 más	Velilla	18'05					90	472	Idem			1032		
68	Villabragima	Carreros y 4 más	Villabragima	470'45	1500		1875	1.º Nobr. a 30 Junio	310	1440	Idem			10040		
69	Villabragima	Curto	Villabragima	35'11					120	500	Idem			800		
70	Villacid de Campos	Huelga Agosto y Pradera	Villacid de Campos	19'18					15	150	Idem			390		
71	Villaesper	Arriba y 2 más	Villaesper	59'61	800		560	1.º Debr. a 1.º Julio	35	425	Idem			425		
72	Villafraides de Campos	Vega	Villafraides de Campos	125	4300		4960	Año	28	429	Idem			420		
73	Villagomez la Nueva	Caño y 2 más	Villagomez la Nueva	8'09	300		300	1.º Ocb. a 1.º Marzo	170	1000	Idem			1000		
74	Villalón de Campos	Frases, Corneta y Recorbo	Villalón de Campos	13'75	180		180	1.º Ocb. a 1.º Marzo	104	936	Idem			1638		
75	Villalba de Adaja	Ejido de Arriba y 6 más	Villalba de Adaja	15'65					52	520	Idem			520		
76	Villán de Tordesillas	Carre-Velliza y 3 más	Villán de Tordesillas	22'39					245	2450	Idem			2450		
77	Villanueva de las Torres	Val Vallejo y Vegas	Villanueva de las Torres	21'29					31	500	Idem			500		
78	Villanueva de las Torres	Arriba y Redondal	Villanueva de las Torres	15'51					50	412	Idem			912		
79	Villanueva de San Mancio	Grande y 4 más	Villanueva de San Mancio	56'39	702		702	1.º Ocb. a 1.º Marzo	140	450	Idem			480		Desgrane por 30 pesetas
80	Villasexmir	Vega de Abajo y Vega de arriba	Villasexmir	16'52					29	535	Idem			580		Desgrane por 45 pesetas
81	Villavieucio	Tejadillo y 2 más	Villavieucio	27							Idem					
82	Villavieja del Cerro	Carrepozalvar	Villavieja del Cerro	20'66							Idem					
83	Wamba	Arriba y 3 más	Wamba	24'36	600		500	1.º Dec. a 1.º Febro.			Idem					
84	Villalba de los Alcores	Pozas y Cadenas	Villalba de los Alcores	43'23							Idem					
85	Zaratán	Fuente la Piedra y otro	Zaratán	27'16							Idem					

Montes no exceptuados o enagenables.

1	Camporredondo	Sotillo	Camporredondo	4'96								4'96	274'45	274'45		Los pastos por subasta Vecinal
2	Castrillo-Tejeriego	Paradero	Castrillo-Tejeriego	1287	1500	70	2500	Año	5	45	Año	5'00	1854'50	21054'50		
3	Cogeces de Iscar	Prado Redondo	Cogeces de Iscar	2'39					60	495	Año			400		
4	Geria	Comunal	Geria	93	300		400		50	300	Año			1245		Los pastos por subasta Idem
5	Herrin de Campos	Abajo	Herrin de Campos	15'15	476		750		80	500	Año	8	400	800		
6	Mojados	Mata Bones y Dehesa	Mojados	48	400		500		80	500	Año			475		Vecinal
7	Montemayor de Pillilla	San Macario	Montemayor de Pillilla	14	50		75		500	66	Año			500		Los pastos por subasta Vecinal
8	Olmos de Peñafiel	Fuente de Abril y otro	Olmos de Peñafiel	8'05					8	66	Año			66		
9	Pozal de Gallinas	Camino de la Moraleja y 2 más	Pozal de Gallinas	2'57												
10	Quintanilla de Abajo	La Cotarra	Quintanilla de Abajo	0'89												

Número de orden	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	CABIDA Hectáreas	PASTOS				LABOR Y SIEMBRA		Resumen de las tasaciones Ptas. Cts.	OBSERVACIONES	
					MEJOR LENAR	MEJOR CABRÍO	TASACION Pesetas	Estacion	MAYOR	TASACION Ptas.			Estacion
11	Ramiro	Los Arroyos	Ramiro	0'12									
12	S. Miguel del Arroyo	Barco de las Campanas	S. Miguel del Arroyo	300	300	400	Año				400	Los pastos por subasta	
13	Idem	Pinar del Pico o Piñuelo	Cuellar y Comunidad	187	400	500	Año				1000	Idem	
14	Torrelobatón	Valdesamar	Torrelobatón	7'35							367'50	Los pastos por subasta	
15	Valdenebro	Las Liebres	Valdenebro	965	2500	2625	Año				15125	Idem	
16	Viloria	Corral Quemado y 6 más	Viloria	60	330	372	Año				2532	Idem	
17	Villabañez	Carra-Olmos	Villabañez	810	1100	1500	Año				2000	Idem	
18	Villafrechós	Dehesa boyal	Villafrechós	20'73	1200	2000	Año				300	Idem	
19	Villarmentero	Eras del Calvo	Villarmentero	8	350	300	Año						
Montes y demás terrenos públicos investigados y no clasificados.													
1	Alcazaren	Alamar y 7 más	Alcazaren	33'92									Desgrane por 1500 posetas. Vecinalmente
2	Barruelo	La Vega y Santo Tomé	Barruelo	10'16									Pastos vecinales
3	Canillas de Esgueva	Nava	Canillas de Esgueva		200	300	Año	34	340		520		Por subasta
4	Castrobel	Torres y 3 más	Castrobel	56'58	1200	850	Año	114	342		40		Pastos vecinales
5	Castro nuevo	Parral y Valdoni	Castro nuevo	21'05	800	800	Año	90	200		1000		Idem
6	Castroponce	Escueba y 2 más	Castroponce	39'25	400	210	Año	50	200		1605		Los pastos por subasta y el desgrane por 585 posetas
7	Iscar	Angosto y 6 más	Iscar	37'44	1000	1000	Año	150	750		1750		Los pastos vecinales
8	Llano de Olmedo	Cuadron y Hoyo	Llano de Olmedo	38'18				58	478				Idem
9	Matilla de los Caños	Gallarita y 3 más	Matilla de los Caños										
10	Megeces	Parpan	Megeces										
11	Peñaflor de Hornija	Doncelleros	Peñaflor de Hornija	4'64									Los pastos por subasta
12	Piñel de Arriba	La Calera y 2 más	Piñel de Arriba	15'36									Los pastos por subasta y el desgrane por 225 posetas
13	Pozal de Gallinas	Escobar y 2 más	Pozal de Gallinas	76'15	500	295	Año	25	215		1070		Pastos vecinales
14	Rabano	Soto Abajil	Rabano		700	700	Año	80	660				Vecinal
15	Rubi de Bracamonte	Varios Terrenos	Rubi de Bracamonte	115'32									Los pastos por subasta
16	S. Martin de Valvení	De Arriba y 2 más	S. Martin de Valvení	16									Vecinal
17	S. Roman de Hornija	Requejada	S. Roman de Hornija	90									Los pastos por subasta
18	San Salvador	Concejo	San Salvador	11'51	1000	1000	Año	19	285		1600		Vecinal
19	S. Vicente del Palacio	Valverde y 2 más	S. Vicente del Palacio	33'92									Los pastos por subasta
20	Torreccilla la Abadesa	Valdelolivo	Torreccilla la Abadesa										Vecinal
21	Velliza	Machos Ojuola y 5 más	Velliza	34'98									Idem
22	Viloria	Pesquera y Arenales	Viloria	63'09	33	58	Año	53	437		706'50		Idem
23	Villaverde de Medina	La Vega Dehesa y 4 más	Villaverde de Medina	64'70									Idem

Distrito Forestal de Valladolid

Plan provisional de aprovechamientos de los montes públicos radicantes en este Distrito y a cargo del mismo, correspondiente al año forestal de 1923-1924 y aprobado por Real orden de fecha de 15 de Julio de 1922.

PLIEGO DE CONDICIONES

Aprovechamiento de los productos consignados en el mencionado plan, deberá realizarse con sujeción a las prescripciones siguientes:

NUMERO 1.

Pliego de condiciones para las subastas y aprovechamientos de árboles.

1.^a Serán objeto de subasta los aprovechamientos de los árboles que, para cada monte, expresa el estado adjunto, cuyos árboles serán señalados por el personal de este Distrito antes de que se celebren las subastas respectivas. El personal obrero empleado en la operación, como el que, a juicio del funcionario de montes que la practique sea preciso emplear en las operaciones sucesivas de contadas y reconocimientos, será de cuenta del que resulte rematante, y de no haberlo, del Ayuntamiento propietario del monte.

2.^a Las subastas tendrán lugar en los días y horas acordadas por el señor Ingeniero Jefe del Distrito tal y como en el estado aludido se expresan, ante los Alcaldes de los pueblos en cuyos términos municipales radiquen los montes, teniéndose la publicación de estos pliegos y de los estados de aprovechamientos en «Boletín Oficial» de esta provincia, por anuncio de la Jefatura, para la celebración de las primeras subastas. Los Alcaldes darán publicidad al acto de subasta fijando edictos, así en el pueblo donde radique el monte, como en los demás del partido judicial.

Si el valor, en tasación, de los productos comprendidos en una subasta, excediese de 12.500 pesetas, se anunciará además en la *Gaceta de Madrid*.

3.^a Cuando la tasación de los productos comprendidos en una subasta exceda de 5.000 pesetas, será ésta doble y simultánea verificándose una en la Capital de la provincia, ante el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, en la oficina del mismo, y otra en la Alcaldía correspondiente, cual se dice en la condición anterior.

4.^a A los actos de subasta asistirán en representación de la Jefatura del Distrito Forestal, empleados del Ramo designados por el Sr. Jefe del mismo, los cuales cuidarán del cumplimiento de las condiciones de este pliego, por lo que respecta al acto, entendiéndose que la no asistencia del funcionario designado no será motivo de que el acto, deje de celebrarse; se celebrará llevando en tal caso, la representación del Dis-

trito el encargado de la pareja de la Guardia civil que asista o en su defecto, el Concejal Síndico del Ayuntamiento. Autorizará el acta de subasta el Secretario del Ayuntamiento, asistido de dos testigos, cuando la tasación no exceda de 500 pesetas, cuando exceda de tal cantidad deberá concurrir un Notario si lo hay en el pueblo o es fácil su traslación de otro punto actuando, en caso negativo, el Secretario, en la forma indicada, pero haciendo constar, en el acto de la subasta, la causa de la no concurrencia del Notario.

5.^a Cuando el tipo de tasación sea menor de 5.000 pesetas, la subasta se verificará por pujas abiertas, entre los que quieran tomar parte en el remate y durante la primera media hora del acto; transcurrida dicha media hora se hará la adjudicación provisional al postor que hubiere ofrecido mayor cantidad, no admitiéndose proposición que se haga por cantidad menor que la tasación.

6.^a Cuando el valor de la tasación sea mayor de 5.000 pesetas, las proposiciones se harán en pliegos cerrados, acompañando carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos, o en la Depositaria municipal del pueblo en que radique el monte el 5 por 100 del importe de la tasación.

Tales proposiciones se harán con sujeción a la fórmula que aparece al final de estos pliegos y se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual se abrirán los pliegos y se hará la adjudicación provisional al mejor postor; desechando las que no cubran el tipo de la tasación o no acrediten fianza suficiente.

Si la proposición mas ventajosa no fuese única, se abrirá entre los que en igual caso se hallen, nueva licitación por espacio de un cuarto de hora y en pujas abiertas, no menores de 25 pesetas cada una; decidiéndose la adjudicación por la suerte en el caso de que ninguno de los licitadores quisiera aumentar el precio ofrecido.

7.^a Antes de adjudicarse provisionalmente el remate, será preciso que la persona a favor de quien se ha de adjudicar, nombre para responder de los daños, perjuicios y extralimitaciones que durante el disfrute puedan originarse al monte, un fiador abonado, a juicio de quien presida el acto de la subasta, el cual suscribirá con el rematante el acta correspondiente.

8.^a Si el rematante, o su fiador no fueran vecinos del pueblo en que tenga lugar la subasta, designarán una persona que lo sea, para que con ella se entiendan las notificaciones y diligencias a que el contrato pueda dar lugar.

9.^a El expediente completo de la subasta lo remitirá el Alcalde al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal en el mismo día que haya tenido lugar el acto.

10.^a El rematante deberá solicitar del Distrito, dentro de los quince días siguientes al de la notificación de la aprobación de la subasta, la licencia para empezar el aprovechamiento.

11.^a No se expedirá por el Distrito la licencia solicitada sin que presente el rematante la carta de

pago que acredite el ingreso en arcas del Tesoro, del 10 por 100 del importe del remate, con arreglo al art. 6.^o de la Ley de 11 de Julio de 1877 y el resguardo de haber depositado en la habilitación de este Distrito, el importe del presupuesto de indemnizaciones, que habrá de formarse con arreglo a la R. O. de 5 de Febrero de 1909 y que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

12.^a Dentro de los quince días siguientes al día de la fecha que lleve la licencia se procederá por el personal de este Distrito a entregar al rematante la porción del monte en donde radiquen los aprovechamientos subastados y una zona de 200 metros a su alrededor, concurriendo a la operación una Comisión del Ayuntamiento dueño del monte y personal de la guardería forestal, o de la Guardia civil y levantándose el acta correspondiente.

13.^a El plazo para el aprovechamiento será el señalado en el estado adjunto, el cual empezará a contarse desde el día de la entrega.

14.^a El aprovechamiento se hará bajo la dirección del empleado o empleados del Ramo que nombre el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito, los que en unión de una Comisión del Ayuntamiento, evitarán bajo su responsabilidad se cometan excesos, sin que la que éstos contraigan libre al contratista de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento de las condiciones de este pliego.

15.^a Si el rematante cortase otros árboles o mayor número que los señalados, que hayan sido objeto del contrato satisfará por vía de multa el doble del precio de los árboles en cuya corta se hubiese cometido extralimitación, restituyendo los productos o su precio y abonando los daños causados.

16.^a La corta de los árboles se hará por encima de la marca puesta al pie de los mismos y en los gemelos sólo se entenderá vendido el pie marcado, entendiéndose que se tendrá por cortado furtivamente el árbol en cuyo tocon hubiese desaparecido la marca.

17.^a Verificada que sea la corta de los árboles y hecha su media labora al pie de los tocones respectivos no podrán moverse de tal sitio las piezas resultantes, de no mediar autorización especial del Distrito, hasta tanto que se haya efectuado por este mismo el reconocimiento y marcado en blanco, a cuyo efecto el contratista dará el oportuno aviso de haber ultimado aquellas operaciones. De la operación de contada y marcado se levantará acta, que suscribirán a más del Ingeniero que la practique y el rematante, la Comisión del Ayuntamiento y el personal de guardería que asista al acto.

18.^a La extracción de los productos de la corta se hará por los carriles que existan en el monte, y si aquéllos no fueren suficientes, por los que señalen los empleados del Ramo.

19.^a Si el rematante dejase transcurrir el plazo señalado sin haber hecho operación alguna en el monte ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del importe de la subasta, además de la reparación de daños e indemnización de perjuicios que se hubieran causado.

20.^a Terminado el plazo señalado para la ejecución del aprovechamiento, se practicará por el personal de este Distrito, el reconocimiento final del sitio entregado, con asistencia del rematante, Comisión del Ayuntamiento del pueblo propietario y personal de la guardería, levantándose el acta correspondiente en la cual se determinarán circunstanciadamente todos los abusos y daños que se hubieran causado. Si no los hubiera se expedirá al rematante, a petición del mismo, por el Ingeniero del Distrito Forestal, certificación de buena corta.

21.^a Si transcurriese el plazo sin haberse terminado el aprovechamiento, perderá el rematante los productos que aún no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiese entregado a cuenta del remate, con arreglo a las condiciones del contrato, abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

22.^a Los contratos de los aprovechamientos a que se refieren las condiciones anteriores, se entenderán hechos a riesgo y ventura, fuera de los casos que previene el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país o cualquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen, ni tampoco por la falta de árboles señalados, caso de haberse dado por satisfecho en el acta de entrega.

23.^a Desde la fecha del acta de entrega hasta la del reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan dentro del monte o trozo del monte entregado, conforme prescribe el art. 30 de la reforma penal del ramo de 8 de Mayo de 1884, siempre que aquél no denunciare a los causantes de daños en el término de cuatro días.

24.^a El rematante queda obligado a dejar el terreno donde se practique la corta enteramente limpio de despojos procedentes de la misma, antes de la fecha del reconocimiento final.

25.^a Si para la corta de maderas fuera necesario establecer sierras de mano, el rematante no podrá fijarlas fuera de los sitios que los empleados del Ramo designen, quedando obligado a cubrir los hoyos e igualar el terreno donde aquellas se hubieran colocado.

26.^a En los casos no determinados en este pliego, se estará a lo que dispone la legislación vigente del Ramo, interpretándose los casos dadosos por la inspección, previo informe y por conducto de la Jefatura del Distrito.

27.^a Los Ayuntamientos respectivos deberán formular pliegos de condiciones económico-administrativas a las que deberán sujetarse los rematantes, quedando nulas y sin efecto alguno las que resultaren en oposición a las consignadas en este pliego o a las disposiciones generales del Ramo.

Tales pliegos habrán de ser remitidos a la Jefatura del Registro ocho días antes de la fecha señalada para la subasta, a fin de que puedan ser examinados y dados por buenos en lo que hace a la aludida oposición con los facultativos.

28.^a La operación de descortezamiento podrá hacerse inmediatamente de la entrega del monte, mas la de corta de árboles no se podrá empezar, cuando se trate de pinos, hasta después del 1.º de Diciembre o hasta después de hecha la recolección del fruto, de no mediar acuerdo en contrario entre rematantes.

NÚMERO 2.

Pliego de condiciones para las subastas y aprovechamientos de leñas, procedentes de las cortas-limpias, de las copas de los pinos y de las cortas aclaradoras de éstos.

1.^a Serán objeto de las subastas los aprovechamientos de las leñas que para cada monte, expresa el estado número 1, que al principio figura, de los incluidos en este plan los cuales aprovechamientos serán hechos con sujeción a los modelos que habrán de hacerse por el personal de este Distrito antes de la celebración de las subastas, teniendo en cuenta, por lo que respecta al personal obrero empleado, lo dicho en la condición 1.^a del pliego anterior.

2.^a a la 10.^a Estas condiciones serán las mismas insertas con iguales números en el pliego número 1 que antecede y de ellas se dará lectura antes de principiar la licitación.

11.^a No se expedirá por el Distrito la licencia solicitada sin que presente el rematante la carta de pago del ingreso en el Tesoro del 10 por 100 de las dos terceras partes del remate y del 90 por 100 de la misma cantidad, en el Ayuntamiento propietario, con el resguardo de haber depositado en la habilitación de este Distrito, el importe del presupuesto de indemnizaciones, que habrá de formarse con arreglo a la Real orden de 5 de Febrero de 1909 y que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

12.^a Es la misma del pliego número 1.

13.^a Es la misma del pliego número 1.

14.^a Es la misma del pliego número 1.

15.^a Los cortes de las ramas se daran cerca del nacimiento de las mismas, procurando sean los mas limpios posibles, sin causar desgarramiento alguno ni herida que al tronco del árbol interese, cuidando de imitar, tanto en esto como en el aspecto general de la limpia, a los modelos que cual ya se ha dicho, habrá hechos para los distintos gruesos de los árboles que se han de limpiar.

16.^a En aquellos árboles cuyo tronco se bifurque, se respetarán siempre los dos brazos olivando cada uno de ellos con arreglo al modelo que por su grueso le corresponda.

17.^a Los árboles jóvenes, de altura no inferior a dos y medio metros, que no hayan sido limpiados hasta la fecha y estén comprendidos en los límites de la corta y cuyo crecimiento se halle notoriamente perjudicado por el excesivo desarrollo de ramas inferiores, se limpiarán en el primer tercio de su altura.

18.^a Es igual a la 18.^a del pliego número 1.

19.^a Es igual a la 19.^a del pliego número 1.

20.^a Es la 20.^a del pliego dicho.

21.^a Es la 21.^a de dicho pliego.

22.^a Es la 22.^a del pliego número 1, suprimiendo lo de «ni tampoco por falta de árboles señalados».

23.^a Es igual a la 23.^a del pliego número 1.

24.^a Es la 24.^a del repetido pliego número 1.

26.^a Los empleados del ramo fijarán los sitios en los cuales puedan carbonizarse los productos, si tal operación quisiera hacer el rematante, dentro del plazo concedido para el aprovechamiento, a excepción de los meses de Junio a Octubre inclusive, siendo desde luego el responsable de los daños que ocurrir pudieran si, por efecto de tal operación se produjere incendio.

27.^a Es la 26.^a del repetido pliego número 1.

28.^a Es la 27.^a del pliego dicho.

29.^a Las claras limpias podrán empezarse inmediatamente después de la entrega, más las olivaciones no darán comienzo hasta después del 1.º de Diciembre, o hasta después de hecha la recolección del fruto, de no mediar otro acuerdo entre los rematantes de ambos aprovechamientos; más en ningún caso podrán empezar las olivaciones antes del 1.º de Noviembre.

30.^o Los pinos negrales abiertos para su resinación no se comprenderán en este aprovechamiento.

31.^a Las pujas se harán exclusivamente mejorando el precio asignado a la carcel y a la carga, precio que obrará en el Ayuntamiento en que haya de celebrarse la subasta, y del cual dará conocimiento el Presidente de la misma, al comenzar el acto.

32.^a Una vez terminada la poda, el rematante apilará los productos en cargas de ramera compuestas de cinco haces, con un peso medio cada uno de 17 kilogramos, y cárceles de leña de 3x7x9 pies, con objeto de proceder al conteo de ellas.

33.^a Contados los productos se abonarán a los precios por cárcel y carga, resultantes de la adjudicación.

34.^a El resultado de este conteo será lo que abonará el rematante en realidad, efectuándole la liquidación y sirviéndole de abono las cantidades ingresadas según la condición 11.^a.

35.^a Estos aprovechamientos de leñas quedarán en suspenso, por lo que se refiere a la operación de corta limpia de copa durante los meses de Marzo a Septiembre inclusive; más no así por lo que respecta a su extracción una vez hechas las cortas.

NUMERO 3.

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de leñas para los hogares.

1.^a Serán aprovechadas vecinalmente las leñas que, para alguno de los montes comprendidos en el plan expresa el estado número 4 de los que en este «Boletín» figuran.

2.^a El tiempo hábil para la corta es desde 1.º de Octubre de 1923 a fines de Marzo inmediato.

3.^a Para dar principio al apro-

vechamiento, los usuarios deberán proveerse de la licencia escrita del Ingeniero Jefe del Distrito, sin la cual las leñas que se corten serán denunciadas y sus autores castigados con arreglo a lo que se previene en el art. 26 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Dicha licencia se expedirá tan pronto como los Ayuntamientos correspondientes acrediten haber ingresado en arcas del Tesoro el diez por ciento del importe del disfrute con destino a la mejora y repoblación de los montes públicos, y en conformidad de lo que previene el art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877 y Reglamento para su ejecución de 18 de Enero de 1878.

4.^a Se empezará a contar el tiempo concedido desde el día en que tenga lugar la presentación del funcionario que al efecto se comisiona, lo cual se hará constar en un acta levantada al hacer la entrega.

5.^a La corta o roza deberá hacerse por operarios inteligentes que el Ayuntamiento designe, y cuyos jornales serán a cargo de los partícipes en el repartimiento; entendiéndose que los vecinos usuarios no podran cortar por ellos mismos juntos o separados, ni extraer la leña que les haya correspondido, sino despues que la persona o personas nombradas por el Ayuntamiento la hayan repartido con la necesaria equidad, estándoles en todo caso prohibida la entrada en el monte con hachas y demás instrumentos cortantes, todo conforme a lo dispuesto en la legislación del ramo.

6.^a La corta se hará bajo la dirección del empleado o empleados del ramo que nombre el Ingeniero del distrito, los que en unión de una comision del Ayuntamiento evitarán bajo su responsabilidad, se cometan excesos, sin que la que estos contrairgan libre al municipio de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento de estas condiciones.

7.^a La roza de las matas se verificará precisamente entre dos tierras con hachas ligeras y cortantes sin causar escavaciones ni descañes de ningún género, rebajando también hasta flor de tierra los uñeros y cepas viejas y cubriendo asimismo todos los cortes con una capa de tierra de cinco centímetros de espesor, a fin de favorecer el brote ulterior.

8.^a Se respetarán cuidadosamente las matas que vegeten en los límites del monte o cuartel objeto de esta corta, a fin de obtener resalvos y atalayas, las que se limpiarán y olivarán perfectamente hasta los dos tercios de su altura, eligiendo para estos los pies mas robustos y mejor guiados.

9.^a Queda el Ayuntamiento obligado a dejar enteramente limpio el terreno comprendido en el aprovechamiento, de todos los arbustos y malezas que contenga y de los despojos de aquél.

10.^a La extracción de los productos de la corta se verificará por los carriles ya practicados; entendiéndose que el Ayuntamiento no podrá abrir otros sin previo permiso del Distrito y señalamiento por los empleados del ramo, bajo la más estrecha responsabilidad de dicha Corporación.

11.^a Concluído el plazo que marca el estado número 4 (que será improrrogable), si la corta no se hubiese terminado o existieren dentro del monte leñas cortadas y no extraídas, se suspenderá aquélla y la extracción de éstas, procediéndose a lo que corresponda conforme a las disposiciones vigentes.

12.^a Desde la fecha del permiso para la corta hasta que esta se apruebe como buena, será responsable el Ayuntamiento de los delitos o daños que se cometan en el radio de ella y a doscientos metros de sus límites.

13.^a Seprohibe terminantemente que los usuarios apliquen las leñas que se les repartieren a otro destino que para el que están concedidas, bajo las penas del artículo 33 de la mencionada reforma de 8 de Mayo de 1884.

14.^a El Ayuntamiento hará saber al Guarda local el contenido de estas condiciones, para lo cual le librára copia literal, quien tan luego como notare el menor exceso o exlimitación lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe del Distrito, bajo su mas estrecha responsabilidad.

15.^a Toda contravención a las condiciones que quedan apuntadas como tambien a lo que está prevenido en las disposiciones generales de montes que no se hubieren expresado en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen.

16.^a Si el aprovechamiento fuese de leñas altas, habrán de observarse las prescripciones contenidas en las condiciones 15, 16 y 17 del pliego número 2.

NUMERO 4.

Pliego de condiciones para las subastas y aprovechamientos de pastos.

1.^a Serán objeto de subasta los pastos que, para ser aprovechados previa pública licitación, figuran consignadas en alguno de los montes incluidos en el estado número 2 de los que, antes de estos pliegos, se insertan, debiendo verificarse el pastoreo tan sólo con el número y clase de reses indicadas en el dicho estado y no siendo el pretexto para que, por el rematante o pastores, se verifique aprovechamiento de ninguna otra clase, ni en otra extensión de los montes que la autorizada y entregada.

2.^a a la 14.^a Estas condiciones serán las mismas insertas con iguales números en el pliego número 1 que antecede y de ellas se dará lectura antes de principiar la licitación. La condición 13.^a del pliego número 1 lleva, para este la variación de 2 en lugar de 1, al hablar de los estados que al principio figuran.

15.^a El rematante dará papeletas escritas, visadas por el Sobreguarda de la zona y firmadas por ambos; a los pastores o ganaderos a quienes autorice para aprovechar los pastos en las cuales se expresarán el dueño del ganado, nombre de los pastores, marca o marcas de las reses, número de las mismas, por clase de reses y por marcas.

16.^a Los conductores de ganado están obligados a presentar, en el

acto, las papeletas expresadas y a reunir aquél para proceder a su recuento cuando lo exija un funcionario del Ramo o la Guardia civil.

Los que sean hallados sin la papeleta-autorización dicha o con mayor número de reses o distintas clases que las autorizadas, incurrirán en las responsabilidades fijadas por las Ordenanzas.

17.^a Los ganados no podrán cruzar las superficies acotadas, ni aun para la entrada y salida del monte ni los sitios que hayan sufrido incendio posteriormente a la obtención de la licencia, los cuales se considerarán acotados desde el momento de acaecer el incendio.

18.^a Los ganaderos estarán obligados a variar las majadas dentro del monte, cada ocho días, a fin de que el terreno se beneficie con igualdad, no permitiéndose extraer los abonos, y al efecto, los pastores formarán, con sus teleras, rediles fáciles de transportar.

Sin embargo, durante la época de parición podrán establecerse majadas, con carácter mas estable, en los sitios mas abrigados.

19.^a Los pastores solo podrán encender fuego en los sitios donde designe el personal de guardería forestal encargado del monte el cual fijará al efecto los calveros que no lleven arbolado, en ellos se harán por los pastores hoyos de medio a un metro de profundidad apagando el fuego, así que se hubiese usado y allanando el hoyo con la misma tierra que de él salió.

20.^a El rematante no podrá oponerse a la ejecución de las cortas olivaciones, siembras y demás operaciones consiguientes al aprovechamiento y fomento del monte.

21.^a Es la 20.^a del pliego número 1, con solo poner en vez de sus dos últimas palabras «buena corta» las de «buen disfrute».

22.^a Es la 19.^a del pliego núm 1.

23.^a Es la 21.^a del pliego número 1, sustituyendo la palabra «productos» por la de «pastos» y las de «extraído del monte» por la de «consumidos».

24.^a Es análoga a la 22.^a del pliego número 2.

25.^a Es la 23.^a del pliego núm. 1.

26.^a Es la 26.^a del pliego núm. 1.

27.^a Es la 27.^a del pliego num. 1.

NUMERO 5.

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de pastos vecinales.

1.^a Serán aprovechados vecinalmente los pastos que se consignan en alguno de los montes incluídos en los estados números 2 y 3 de los que en este Boletín figuran, debiendo verificarse el pastoreo tan solo por el tiempo y con el número y clase de reses indicadas en dicho estado, y en la superficie autorizada y entregada.

2.^a Los pastos consignados en el estado número 3, para los ganados de labor, en las dehesas boyales, se aprovecharán gratuitamente y sin abonar el 10 por 100; a cuyo efecto se expedirá la licencia correspondiente por el Distrito al comenzar el año forestal.

3.^a El plazo para que los Ayuntamientos que tengan derecho a apro-

vechamientos vecinales de pastos, soliciten del Distrito forestal, previo ingreso en arcas del Tesoro del 10 por 100 de su tasación, licencia para su realización, terminarán el 15 de Octubre próximo, entendiéndose que los que hasta la fecha no hayan solicitado, en dicha forma, la licencia en cuestión, renuncian al disfrute vecinal. Con arreglo a ello a partir del día 16 de Octubre se incoarán expedientes de subastas de los aprovechamientos de los pastos que, autorizados para ser disfrutados vecinalmente, no hayan sido solicitados oportunamente por los Ayuntamientos respectivos.

4.^a Es la 12.^a del pliego núm 1, variando la palabra «rematante» por la de «Ayuntamiento».

5.^a Es la 15.^a del pliego número 4 variando la palabra «rematante» por la de «Ayuntamiento».

6.^a Es la 16.^a del pliego núm 4.

7.^a Es la 17.^a del pliego núm 4.

8.^a Es la 18.^a del pliego núm. 4.

9.^a Es la 19.^a del pliego núm. 4.

10.^a Es la 20.^a del pliego núm. 4, reemplazando la frase el «rematante» por la de «Los usuarios».

11.^a Es la 20.^a del pliego núm. 1, reemplazar la palabra «rematante» por la de «Ayuntamiento» y la frase final «buena corta» por la de «buen disfrute».

12.^a Es la 23.^a del pliego núm 1, poniendo donde dice «rematante» «Ayuntamiento».

13.^a Es la 26 del pliego núm. 1.

NUMERO 6

Pliego de condiciones para las subastas y aprovechamiento de frutos de pinos.

1.^a Serán objeto de subasta los aprovechamientos de piñas que para alguno de los montes comprendidos en el plan, expresa el estado núm. 2, de los que en este número figuran.

2.^a a la 14.^a Son las mismas del pliego núm. 1.

15.^a El alcance de la piña se hará a mano o empleando el gancho o gorguz y de ningún modo a golpe de varal siendo responsable al arrendatario de los daños que se causen al arbolado y al fruto ya mostrado de los años siguientes.

16.^a Queda prohibido el establecimiento, dentro del monte, de casqueros para la quema de las piñas y extracción del piñón, advirtiéndose que el derecho del rematante estará, pura y simplemente reducido a la recolección y extracción del fruto de piña, que es objeto de la subasta.

17.^a Es la 18.^a del pliego núm 1.

18.^a Es la 21.^a del pliego núm 2.

19.^a Es la 19.^a del pliego núm 1, suprimiendo lo relativo a la multa.

20.^a Es la 21.^a del pliego núm 1.

21.^a Es la 23.^a del pliego núm 2.

22.^a Es la 23.^a del pliego núm 1.

23.^a Es la 26.^a del pliego núm 1.

24.^a Es la 27.^a del pliego núm 1.

25.^a El fruto de los árboles señalados para su corta o para su olivación, deberá ser recogido antes del 1.^o de Diciembre.

NUMERO 7.

Pliego de condiciones para las subastas y aprovechamientos de resinas de pinos negrales.

1.^a Serán objeto de subastas los aprovechamientos de resinas de pi-

nos negrales, que, para algunos de los montes comprendidos en el plan, expresa el estado número 2 de los que en él figuran; los tales pinos serán señalados por el personal de este Distrito, antes de que se celebren las subastas respectivas, teniéndose en cuenta, por lo que se refiere al personal obrero que a juicio del funcionario operador, sea preciso emplear lo dicho en la condición 1.^a del pliego núm. 1. Tales aprovechamientos se subastan por períodos de cinco años.

2.^a a la 4.^a Serán las mismas del pliego núm 1.

5.^a Para tomar parte en la subasta será preciso acreditar, en forma, haber depositado en la Delegación de Hacienda de la provincia o en la Depositaria de fondos municipales y a disposición del señor Ingeniero Jefe del Distrito el 5 por 100 del importe de la tasación de una anualidad.

Este depósito podrá verificarse en dinero efectivo o en valores públicos, al tipo medio de la última cotización oficial o conocida en el día que se constituya y será devuelto en el acto de la adjudicación de la subasta a los licitadores no favorecidos en ella. El que resulte favorecido al comunicársele la adjudicación definitiva decretada por el Ingeniero Jefe del Distrito, ampliará el depósito dicho hasta cubrir el 10 por 100 del importe de una anualidad, según el tipo de adjudicación y en las mismas formas expresadas; cuando lo fuere en valores públicos se admitirán estos al precio medio que para ellos resulte de la cotización oficial del mes anterior a aquél en que se constituyan.

Tal depósito del 10 por 100 servirá de garantía al buen cumplimiento del contrato y deberá ser renovado si por efecto de multa o resarcimientos se extinguiere, sin que el rematante pueda reclamar su devolución hasta tanto que el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal libre certificación de haber aquél cumplido con las condiciones de este pliego.

6.^a Es la 5.^a del pliego núm. 1.

7.^a Cuando el valor de la tasación sea mayor de 5.000 pesetas las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción a la fórmula que aparece al final de estos pliegos y se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual se abrirán los pliegos y se hará la adjudicación provisional al mejor postor desechando las que no cubran el tipo de tasación.

Si la proposición más ventajosa no fuese única, se abrirá, entre los que en igual caso se hallen, nueva licitación por espacio de un cuarto de hora y en pujas abiertas no menores de 25 pesetas cada una, decidiéndose la adjudicación por la suerte, en caso de que ninguno de los licitadores quisieran aumentar el precio ofrecido.

8.^a, 9.^a y 10.^a. Serán la 7.^a, 8.^a y 9.^a, respectivamente del pliego número 1.

11.^a El rematante no podrá empezar la ejecución de los aprovechamientos anuales, sin haber obtenido la oportuna licencia del Sr. Ingeniero Jefe, previa presentación de

carta de pago que acredite haber verificado el ingreso en arcas del Tesoro, del 10 por 100 del importe del remate que a una anualidad corresponda, con arreglo al art. 6.^o de la ley de 11 de Julio de 1877 y de resguardo de haber depositado en la Habilitación de este Distrito el importe del presupuesto de indemnizaciones en la parte correspondiente a la campaña que se trate de empezar. Tales presentaciones de carta de pago y resguardo, deberá hacerlas el rematante en la Jefatura de este Distrito forestal, (Avenida de Alfonso XIII, núm. 7, 3.^o), en el término a lo sumo, de quince días, contados desde la fecha en que se le notifique la aprobación de la subasta, cuando se trate de la primera anualidad y en los demás años antes del día 15 de Febrero.

12.^a Antes del 1.^o de Marzo de cada año, se procederá, por el personal de este Distrito, a verificar las entregas a los rematantes que hubiesen obtenido la licencia de aprovechamiento, del monte o parte del monte en que aquél ha de tener lugar y de una zona de 200 metros a su alrededor, concurriendo a la operación una Comisión del Ayuntamiento dueño del monte y personal de la guardería forestal o Guardia civil, y levantándose el acta correspondiente.

13.^a Las campañas darán principio con las operaciones preparatorias, en 1.^o de Marzo de cada año, y las de resinación en 15 del mismo, terminando ésta el 31 de Octubre y concluyendo la de recolección de miera, vasijas y demás, el 15 de Noviembre de cada año. Los resineros que practiquen las labores deberán avisar con antelación al personal encargado de la vigilancia del monte las fechas en que efectúen las cogidas de miera, no haciendo éstas en los árboles tipos señalados hasta tanto que por dicho personal se hayan efectuado las pesadas de la miera de tales pinos.

14.^a No podrá el rematante pedir indemnización de ningún género por los retrasos que pueda sufrir en sus labores, como consecuencia de incumplimiento de las anteriores condiciones, pero cuando por efecto de la celebración de las subastas y diligencias subsiguientes o por culpa exclusiva de la Administración se retardase la entrega del monte y con éste la ejecución de las labores, podrá el Ingeniero Jefe a instancia de la parte interesada, modificar el tipo de adjudicación de la anualidad a que el retraso afecte, rebajando su importe en proporción al tiempo de dicha campaña que quede disponible para la ejecución del aprovechamiento.

15.^a Deberá el rematante respetar el sitio que ocupe el marco, teniendo entendido que cuantos pinos se encuentren resinados sin marco, serán considerados como de resinación fraudulenta.

16. La resinación será a vida para todos los montes que se hacen objeto de este disfrute, la recolección de miera se verificará por el sistema Hugues. Los árboles resinados quedarán siempre como propiedad del dueño del monte, sin que el rematante, por el hecho de serlo, pueda considerarse con derecho a verificar las operaciones llamadas de *Jar retajos, sacar tea, abrir coque-*

ras, labra, ni otra alguna que no sea puramente la de resinación por el sistema dicho.

Se permite al rematante el aprovechamiento de los tocones y meleras de los árboles resinados que se caigan por accidentes imprevistos.

17.^a Para la práctica de este aprovechamiento, se llama *entalladura* a la incisión que cada año se abre en el árbol para obtener la miera, y *cara* al conjunto de entalladuras de cinco años.

18.^a Las dimensiones máximas de la *cara* serán las siguientes:

	Metros
Longitud	3'40
Latitud en la base superior.	0'11
En la base inferior.	0'12
Profundidad.	0'015

Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la *cara*, serán respectivamente a lo sumo, las siguientes:

	Metros
Entalladura del primer año.	0'50
Idem del segundo.	0'50
Idem del tercero.	0'60
Idem del cuarto.	0'80
Idem del quinto.	0'90
Longitud máxima total de la <i>cara</i>	3'40

19.^a Los rematantes deberán tomar nota, durante la época de las labores de resinación, de los árboles en que por su conformación especial no pueda continuarse, en la campaña siguiente, la apertura de la *cara* que al período de resinación contratado corresponda, a fin de que, dando cuenta oficial a este Distrito del número de los que en tales condiciones se encuentren, pueda el mismo hacer las comprobaciones oportunas y autorizar, en su caso, la apertura de nueva *cara*. No será permitido, por tanto, bajo pretexto alguno, variar la dirección de la *cara*, pretendiendo que es continuarla el dejarla allá donde se encuentre obstáculo que impida seguir su apertura para seguirla en otra nueva, abierta a la altura que la anterior quedó a uno u otro lado de aquella; las aperturas de esas nuevas *caras* complementarias han de ser previamente autorizadas y han de hacerse en los sitios que indique el personal del Distrito, con la mira en la mejor resinación.

20.^a La operación se hará empleándose precisamente la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

21.^a Si el rematante necesitare algunos árboles para leñas o con destino a la fabricación de pipas para el transporte de las resinas, podrá solicitar su aprovechamiento y el Ingeniero Jefe del Distrito consignará la oportuna propuesta en los planes anuales, si el estado del monte lo permite, para su adjudicación en pública subasta, con sujeción a las prescripciones legales vigentes.

22.^a En caso de incendio en el monte, el rematante y sus operarios que en él se hallaren tienen obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar a su extinción.

23.^a Cuando en los frecuentes reconocimientos que debe ejecutar el personal del ramo, se note que las entalladuras no se hacen con arre-

glo a las condiciones de este pliego, o que no se han respetado las prohibiciones de las condiciones 15.^a y 16.^a, se obligará al rematante a pagar como indemnización el valor de los daños causados, según tasación pericial, y además satisfará por la primera falta una multa de veinticinco a setenta y cinco pesetas, siempre que el daño no se haya cometido en un número de pinos mayor que la décima parte de los subastados para la resinación. Cuando este número fuere mayor, aumentará la multa en proporción del mismo y de la cantidad de los daños causados.

En caso de reincidencia, se doblarán las multas, y si ésta se repitiera, se someterá el expediente a la Inspección de Montes, la que podrá decretar la rescisión del contrato, si así lo considerase oportuno, quedando en este caso obligado el rematante al pago de la indemnización de daños y perjuicios que por tal hecho se deriven, con independencia de los que se aprecien por el incumplimiento de las condiciones que se citan.

24.^a Será la misma que la 18.^a del pliego número 1.

25.^a Es la misma 19.^a del dicho pliego.

26.^a Después del 15 de Noviembre de cada año, se practicará por el personal del Distrito el reconocimiento de fin de campaña, y en el quinto y último año el reconocimiento de fin de período, asistiendo al acto el rematante, Comisión del Ayuntamiento del pueblo propietario y personal de guardería y levantándose el acta correspondiente, en la cual se determinarán circunstanciadamente todos los abusos y daños causados. Si no los hubiera se expedirá al rematante a petición suya, por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal, certificación de buen disfrute.

27.^a Es la 21.^a del pliego num 1.

28.^a No podrá el rematante pedir la rescisión del contrato si a la Administración no le fuere posible entregar el número de pinos especificados para la resinación, pero sí podrá pedir la rebaja correspondiente en relación al tipo de adjudicación y número de pinos que de menos se le entregue.

29.^a Es la 22.^a del pliego núm 1.

30.^a Es la 23.^a del mismo pliego,

31.^a En el caso de que sea preciso construir dentro del monte algún edificio para depósito de resinas o para la transformación de estos productos, deberá el rematante solicitar licencia de ocupación del terreno indispensable al efecto con sujeción a lo dispuesto por el Real decreto de 10 de Octubre de 1902.

33.^a Es la 26.^a del pliego núm. 1.

34.^a Es la 27.^a de dicho pliego.

NÚMERO 8

Pliego de condiciones para la continuación de los cultivos agrícolas en las roturaciones legitimadas.

Las condiciones a que ha de sujetarse este aprovechamiento del suelo de los montes, que en tal caso se encuentran, son las consignadas en los contratos firmados por cada uno de los ocupantes y el Alcalde del pueblo propietario, y además deberán los usuarios ingresar en la Te-

sería de Hacienda de la provincia, con destino a repoblación y mejora de los montes públicos el 10 por 100 del importe del cánón anual impuesto a cada cultivador, ingreso que deberá verificarse antes del día 1.^o de Octubre en que comienza el año forestal, y se justificará mediante la presentación en la Jefatura del Distrito de la correspondiente carta de pago sin cuyo requisito, no se consentirá labor alguna en la parcela que esté en descubierto de dicho pago, y se considerará como infracción ordinaria que se castigará en armonía con lo dispuesto en la legislación penal del Ramo.

NÚMERO 9

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de brozas.

1.^a El disfrute será vecinal y por lo tanto deberán proveerse los Ayuntamientos respectivos de las licencias correspondientes no después del 15 de Octubre siendo requisito indispensable para ello el previo ingreso, en arcas del Tesoro, del 10 por 100 del importe de la tasación.

2.^a Los Ayuntamientos serán responsables de cuantos daños se cometan en los montes respectivos en las zonas de aprovechamiento, durante el tiempo que medie desde el día de la entrega hasta el del reconocimiento final.

3.^a El disfrute se realizará desde el 1.^o de Noviembre a 1.^o de Abril, sometiéndose los usuarios a las disposiciones que se dicten en evitación de daños.

NÚMERO 10

Pliego de condiciones para las subastas y aprovechamientos de caza.

1.^a Serán objeto de subasta los aprovechamientos de caza por cinco años consignados en el estado correspondiente.

2.^a a la 9.^a Son las mismas del pliego número 1.

10.^a No se expedirán por el Distrito las licencias anuales sin que presente el rematante la carta de pago que acredite el ingreso en arcas del Tesoro del 10 por 100 del importe anual del remate, con arreglo al artículo 6.^o de la ley de 11 de Julio de 1877.

11.^a Dentro de los quince días siguientes al de la fecha de la licencia, se procederá por el personal de este Distrito a la entrega del monte para el objeto dicho, concurriendo a la operación una comisión del Ayuntamiento dueño del monte y personal de la guardería o de la Guardia civil y levantándose el acta correspondiente.

12.^a El aprovechamiento comenzará cada año tan pronto se haga entrega del mismo, suspendiéndose en los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto.

13.^a En las épocas restantes del año o sea desde 1.^o de Septiembre a 28 o 29 de Marzo, se prohíbe también la caza en los días de nieve o en los llamados de fortuna, así como de noche y con luz artificial;

siendo los contraventores juzgados como infractores de los Reglamentos de caza.

14.^a Se prohíbe igualmente cazar con hurones, reclamos, lazos, perchaas, redes, liga u otros armadijos o trampas, permitiéndose sólo con escopeta o perros, quedando también prohibido fomentar la cría del conejo.

15.^a El rematante dará papeletas escritas, visadas por el Sobreguarda de la zona y firmadas por ambos, a las personas a quienes autorice para la caza, y los cazadores están obligados a presentar en el acto las papeletas expresadas cuando así lo exijan los funcionarios del Ramo o la Guardia civil.

16.^a Los cazadores que en los meses y días dichos sean sorprendidos en el monte, o los que, en los días en que la caza esté permitida, sean hallados y no presenten en el acto la papeleta a que se refiere la condición anterior, serán denunciados y castigados como cazadores furtivos.

17.^a El rematante que dejase transcurrir la época señalada para el aprovechamiento de caza sin efectuarlo, quedará sujeto a la responsabilidad que señala el artículo 25 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

18.^a Como la 21.^a del pliego número 2.

19.^a Como la 33 del pliego número 2.

20.^a Es la 26.^a del pliego número 1.

21.^a Es la 27.^a del pliego número 1.

NÚMERO 11

Pliego de condiciones facultativas para la subasta de corta de 1.536 pinos en el monte Las Navas de Medina del Campo.

1.^a Serán objeto de subasta 1.536 pinos del monte «Las Navas» de los propios de Medina del Campo, bajo el tipo de tasación de 26 806'53 pesetas.

2.^a La subasta tendrá lugar, simultáneamente, en las oficinas de este Distrito y en la Alcaldía de Medina del Campo, con asistencia de un funcionario del Ramo de Montes, autorizando el acta de la subasta un Notario de este Ilustre Colegio.

3.^a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, acompañando carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos o en la Depositaria municipal de Medina del Campo el 5 por 100 del importe de la tasación. Tales proposiciones se harán con sujeción a la fórmula que aparece al final de estos pliegos y se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual, se abrirán los pliegos y se hará la adjudicación provisional al mejor postor, desechando las que no cubran el tipo de tasación o no acrediten fianza suficiente.

Si la proposición más ventajosa no fuese única, se abrirá entre los que en igual caso se hallen, nueva licitación por espacio de un cuarto de hora y en pujas abiertas, no menores de 25 pesetas cada una, deci-

diéndose la adjudicación por la suerte en el caso de que ninguno de los licitadores quisiera aumentar el precio ofrecido.

4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª Son las 7.ª, 8.ª, 9.ª y 10 del pliego número 1.

8.ª El rematante ingresará en arcas municipales de Medina del Campo el 90 por 100 del importe del aprovechamiento, descontando la cantidad que para los trabajos de repoblación del monte «Las Navas» ha de destinarse, con arreglo al presupuesto formulado por el Distrito, y que se hallará de manifiesto en la Alcaldía de Medina del Campo y en esta Jefatura. Dicha cantidad deberá el rematante ingre-

sar en la habilitación del Distrito, entregándosele el correspondiente resguardo, que le será exigido antes de extender la licencia para el aprovechamiento.

9.ª, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24. Son las 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del pliego número 1.

25. El Ayuntamiento de Medina del Campo, deberá formular el pliego de condiciones económico-administrativas a las que deberá sujetarse el rematante, quedando nulas y sin efecto alguno, las que resultaren en oposición a las consignadas en este pliego o a las disposiciones genera-

les del Ramo. Tal pliego deberá ser remitido a la Jefatura del Distrito ocho días antes de la fecha señalada para la subasta, a fin de que pueda ser examinado y dado por bueno en lo que hace a la aludida oposición con el facultativo.

MODELO GENERAL DE PROPOSICIÓN

Don....., con capacidad legal para contratar, vecino de....., con cédula personal que acompaña, número....., expedida en....., con fecha....., enterado dal anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia de Valladolid por número extraordinario

del día....., que publica entre otras, la subasta de....., del monte llamado....., perteneciente al pueblo de..., y enterado de los pliegos de condiciones y presupuestos de indemnizaciones correspondientes, ofrece satisfacer la cantidad de....., pesetas (en letra) por el expresado aprovechamiento, si es adjudicado a su favor.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.

Valladolid, 22 de Agosto de 1923.
—El Ingeniero Jefe, Pablo Coscu-llueta.

Imprenta del Hospicio provincial

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]